

Legal |
 Opinión |
 Artículo 2 de 2

Expectativa en relación a la presunción legal de término de giro

"...Se trata de una medida que moderniza la gestión tributaria, atendiendo una realidad práctica que merecía una solución hace ya bastante tiempo; sin embargo, algunas preguntas quedan sobre la mesa: ¿será posible confiar en que el SII verificará diligentemente estos requisitos y emitirá la denominada resolución con la eficiencia que promete la nueva normativa, o seguiremos viendo cómo los contribuyentes y sus representantes deben realizar múltiples gestiones para obtener respuestas?..."

Miércoles, 14 de enero de 2026 a las 12:00



A⁻ A⁺
 Imprimir
 Enviar

Carlos Salazar y Francisco Valdivia

La reciente Resolución Exenta N° 171, emitida el 27 de noviembre de 2025 por el Servicio de Impuestos Internos (SII), representa un avance significativo para quienes trabajamos en la asesoría legal corporativa, así como para nuestros colegas del área tributaria.

Al establecer un procedimiento claro para aplicar la presunción legal de término de giro —según lo dispuesto en el inciso final del artículo 69° del Código Tributario— se introduce una herramienta concreta para enfrentar situaciones que, por años, han obstaculizado el cierre formal de empresas abandonadas por sus representantes legales. Muchas de estas entidades quedan en un limbo administrativo porque sus antiguos responsables están desvinculados, son difíciles de ubicar o simplemente no responden, lo que retrasa innecesariamente las gestiones que debemos realizar para regularizar su situación ante el SII.

La nueva normativa permite que cuando un contribuyente deja de presentar declaraciones mensuales por seis o más períodos continuos y, luego de diversas comunicaciones del SII, no manifiesta intención de continuar operando ni regulariza sus declaraciones dentro de los seis meses siguientes, el servicio pueda declarar de oficio el término de giro, siempre que además se cumplan requisitos clave: no mantener utilidades ni activos pendientes de tributación, no poseer deudas y que no existan diferencias netas de impuestos. Esta facultad, que entrará en vigencia el 1 de marzo de 2026, no solo otorga mayor eficiencia y certeza jurídica, sino que permitirá cerrar definitivamente miles de casos que hoy permanecen abiertos sin razón, beneficiando tanto a la administración tributaria como a quienes acompañamos estos procesos legales.

Sin duda, se trata de una medida que moderniza la gestión tributaria, atendiendo una realidad práctica que merecía una solución hace ya bastante tiempo; sin embargo, algunas preguntas quedan sobre la mesa:

¿Será posible confiar en que el Servicio de Impuestos Internos verificará diligentemente estos requisitos y emitirá la denominada resolución con la eficiencia que promete la nueva normativa, o seguiremos viendo cómo los contribuyentes y sus representantes deben realizar múltiples gestiones para obtener respuestas concretas del organismo?

¿Esta resolución que sustituye el certificado de término de giro será aceptada de oficio en las demás etapas del cierre de una compañía o será necesario sumar trámites por la ausencia del certificado de término de giro?

En el ámbito de la gestión tributaria, los riesgos prácticos más relevantes radican en que tanto el SII como sus sistemas no detectan registros incompletos relacionados con utilidades, activos con valor tributario remanente —como inventarios o activo fijo—, diferencias no regularizadas y giros impagos, lo cual puede generar presunciones controvertibles o iniciar litigios evitables. En materia de defensa preventiva, resulta recomendable fortalecer la notificación multicanal (MISII, correo físico, SMS, entre otros) y considerar la habilitación del recurso para el resguardo de derechos tributarios, conforme al artículo 8 Bis del Código Tributario, especialmente cuando la Reclamación Administrativa Formal, la Revisión Administrativa Voluntaria y el reclamo tributario representan procedimientos excesivamente extensos para revisiones de carácter sencillo.

Asimismo, al no existir un certificado de término de giro, como en los casos “normales”, es vital la bajada comunicacional para que actores externos no desconozcan el mérito de este procedimiento.

En tiempos de cambio de gobierno, es importante reforzar que ese tipo de inquietud está siempre presente cuando el SII publica una nueva resolución o circular, lo que abre la posibilidad de interpretar la normativa por parte de los fiscalizadores que reciben a los contribuyentes y sus representantes en las oficinas, lo que conlleva episodios de inseguridad jurídica y perjudiciales para la promoción de la inversión en nuestro país.

** Carlos Salazar Sandoval es abogado colaborador de Chirgwin y Francisco Valdivia Villagrán es consultor de la misma firma.*

0 Comentarios

Andres Chirgwin ▼

A

Sé el primero en comentar...

Comparte

Mejores
 Más recientes
 Más antiguos

Sé el primero en comentar.